Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 25 de noviembre de 2022 a las 8:54 a.m. el demandado MARIO LEON RENDON RAMIREZ a través de apoderado envío escrito con el que se otorga poder (Ley 2213 de 2022 y allegó constancia de memorial de solicitud de terminación del proceso con radicado 05001400301920200007000 que se adelanta en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín enviada por el apoderado de la ejecutante con la constancia de radicación en el aplicativo de gestión judicial Siglo XXI (Archivo 048 C01 principal expediente electrónico).

El 25 de noviembre de 2022 a las 11:30 a.m. se recibió escrito enviado por el abogado JAIME ANDRÉS ALZATE GAVIRIA en el que se pronuncia frente al requerimiento realizado por este Juzgado en auto del 23 de noviembre de 2022 en el que se le requirió previo a levantar medida de embargo de remanentes visto en el archivo 045. Informó el togado, que dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR que cursa en el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, bajo el radicado 2020-00070, en su calidad de remanentista en el proceso de la referencia, expresa el pasado 10 de noviembre hogaño, solicitó al Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN con la consecuente solicitud del LEVANTAMIENTO DE TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO, y está a la espera que el Juzgado se pronuncie sobre el particular. A Despacho.

Andes, 25 de noviembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 **2019 00062** 00
Proceso	EJECUTIVO EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
Demandante	RIGOBERTO BEDOYA AGUDELO

Demandado	MARIO LEÓN RENDÓN RAMÍREZ ALFREDO ANTONIO CEBALLOS AGUDELO CARLOS ARTURO JARAMILLO JARAMILLO OCTAVIO DE JESÚS MARÍN CORREA JULIO EDUARDO DE LA CRUZ MESA CALLE GERMAN PASTOR OSORIO ZAPATA JOSÉ GUILLERMO OSORIO ZAPATA BETY GENOVEVA POSADA SÁNCHEZ MARÍA EUGENIA POSADA SÁNCHEZ NICOLÁS ALBERTO RAMÍREZ RESTREPO JORGE IVÁN RENDÓN RAMÍREZ LINA MARÍA RENDÓN RAMÍREZ LINA PATRICIA SUAREZ HENAO CARLOS EDUARDO VALENCIA GARCIA SANTIAGO VELEZ RAMÍREZ JOHN BYRON MARÍN RÍOS JOSÉ LIBARDO VERGARA MARÍN ALVEIRO DE JESÚS MARÍN AGUDELO OSCAR DE JESÚS ZAPATA OROZCO MARÍA ELIGIA MONTOYA DE CARTAGENA
Asunto	LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO DE REMANENTES A FAVOR DEL PROCESO CON RADICADO 05001400301920200007000 QUE SE ADELANTA EN EL JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Auto Interlocutorio	586

Vista la constancia secretarial, tal y como lo informan los memoralistas, se observa en la página 3 del archivo 048 C01 principal que el abogado Dr. JAIME ALZATE GAVIRIA como apoderado de la ejecutante LAURA MARIA VELEZ PELAEZ en el proceso ejecutivo con radicado 05001400301920200007000 que se adelanta en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín radicó en ese Despacho, solicitud el 11 de noviembre de 2022, de terminación del proceso por pago total de la obligación escrito en el que se pide además el levantamiento del embargo de remanentes.

Aunado a lo anterior, como se indicó en providencia del 23 de noviembre de 2022 vista en el archivo 45, como revisado el certificado de tradición con fecha de expedición 8 de noviembre de 2022 visto en las páginas 4-7 del archivo 44 C01 principal, el señor MARIO LEÓN RENDÓN RAMÍREZ no aparece como titular de derecho real de dominio del inmueble 004-39686, por lo que frente a él no habría remanentes pendientes para liquidar.

En este sentido, se ordena el levantamiento del embargo de remanentes, a favor del proceso ejecutivo con radicado 05001400301920200007000 que se adelanta en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín demandante LAURA MARÍA VÉLEZ PELÁEZ.

Ahora, como revisado el expediente, se observa que se hayan realizado las diligencias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, para el registro del oficio 601 en el cual se comunicaba la decisión emitida en providencia del 27 de octubre de 2022 en el que se decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, y se comunicaba el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 004-39686 y en el mismo oficio se dejaba a disposición la medida en virtud del embargo de remanentes a favor del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín 05001400301920200007000.

En razón a ello, se ordenará que por Secretaría se expida nuevamente oficio comunicando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro.004-39686. Medida de embargo que fue comunicada mediante oficio 0430 del 05 de junio de 2019.

Por último, como en el proceso de la referencia, se observa que ya se fijaron honorarios definitivos al Secuestre, esto es, a la Representante Legal de BIENES & ABOGADOS S.A.S., en auto del 24 de noviembre de 2022 (archivo 047 expediente electrónico). Como consecuencia del levantamiento de la medida de embargo de remanentes, se ordenará a la secuestre BIENES & ABOGADOS S.A.S., que efectué la entrega del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 004-39686 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes a los demandados, y allegue a este proceso copia del acta de la respectiva entrega.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA el levantamiento del embargo de remanentes, a favor del proceso ejecutivo con radicado 05001400301920200007000 que se adelanta en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín demandante LAURA MARÍA VÉLEZ PELÁEZ.

Por la Secretaría de forma inmediata, comuníquese esta providencia al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

SEGUNDO: Por la Secretaría expídase un nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, comunicando la decisión emitida en auto del 27 de octubre de 2022 comunicando el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble, con folio de matrícula inmobiliaria 004-39686 de propiedad de los demandados. Medida de embargo que fue comunicada mediante oficio 0430 del 05 de junio de 2019.

Por la Secretaría expídase nuevamente el oficio, comunicando el levantamiento de la anterior medida.

TERCERO: ORDENAR a la secuestre BIENES & ABOGADOS S.A.S., que efectué la entrega del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 004-39686 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, a los demandados, y allegue a este proceso copia del acta de la respectiva entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

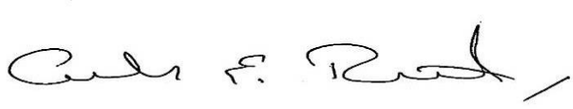

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

CP

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por

ESTADOS No.187 en el Micrositio que tiene el Juzgado en la Página de la rama judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria